



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

### DICTAMEN No. 019-2013.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central diez días del mes de abril del año dos mil trece.

**VISTA:** Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **02-E-2008**, según providencia de fecha veintiseis (26) de febrero del año dos mil trece (2013); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **SESECAPA ENERGY COMPANY (ENCO) S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del **“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SESECAPA ENERGY COMPANY (ENCO) S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: **“HIDROELECTRICO RIO SIXE”**, ubicado en los municipios de La Labor y Lucerna, departamento de Ocotepeque, expediente No. 02-E-2008; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil trece (2013) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha uno (20) de marzo del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **OBSERVACIONES DEL TIPO LEGAL: I.** Sobre las actividades de socialización del proyecto con la comunidad, no existe evidencia en el Expediente 17-E-2005 donde se certifique un **punto de Acta tratado en Sesión de la Corporación Municipal** de Arizona, Departamento de Atlántida, donde se haga de manifiesto que la Comunidad da el visto bueno a la Empresa desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico **“Jilamito”**, para el permiso para realizar los estudios de factibilidad y la construcción del mismo. En el folio 340 menciona que el proyecto ha sido socializado con todas las comunidades, pero en el presente expediente no aparecen soportes de la misma (socialización). De acuerdo al Decreto 127-2000, adición del Artículo 32B a la Ley de Municipalidades (134-90), debe realizar al menos cinco (5) cabildos abiertos. Dentro de los derechos de los pobladores o vecinos de la comunidad, es a estar informados ampliamente del desarrollo de proyectos en la comunidad y de la gestión municipal (D134-90, Cap. II, Art. 24, Cap. III, Art. 25). **Para cada Sesión se debe extender un acta firmada por el Secretario Municipal, obligatoriamente con las firmas y números de cedula de identidad de los miembros presentes, consignación de votos a favor o en contra, y evidencias de celebración de la Sesión. II.** No se presenta en el Expediente 02-E-2008 una **Contra de Agua** de acuerdo a Decreto 70-2007, en el Cap. VIII, Art. 21 (reformas a la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales), **sin embargo, se puede tener una Contrata de Agua con las Municipalidades una vez que el Proyecto inicie su operación comercial. III.** Por tratarse de un proyecto Categoría 2 (3 a 15 MW), de acuerdo a Decreto 70-2007, Cap. VII, Art. 18, **se requiere un Diagnóstico Ambiental Cualitativo** para la autorización ambiental por parte de la SERNA. **IV.** Otro aspecto importante, es que el Proyecto Hidroeléctrico Rio **“SIXE”** abarca gran parte de una área protegida (**Reserva**

**“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

**Biológica ERAPUCA Y Reserva Biológica GUI SAYOTE**)), por tanto se debe verificar las coordenadas del Proyecto In Situ y con información del **Instituto de Ciencias Forestales (ICF)**. **V.** De acuerdo al borrador del Contrato de Operación la duración del Contrato de Operación es de 50 años. La Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico (Decreto 158-94) establece en el literal b) del Artículo 69, que la duración del Contrato de Operación podrá ser entre 10 y 50 años; en el literal e) del artículo 3 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 70-2007), **la duración del contrato será de veinte (20) años** para proyectos con capacidad menor a 50 MW. Debido a que el Proyecto Hidroeléctrico Rio SIXE no excede los 50 MW, y por tratarse de un aprovechamiento de filo de agua (central de pasada) no es viable para el control de inundaciones a diferencias de los embalses de regulación, la duración del Contrato de Operación no debe ser más de 20 años. **VI.** Dentro del Expediente se incluye la **Garantía Bancaria** con una duración de doce meses, que respaldaría al Contrato de Operación de acuerdo al Art. 15 del Decreto 70 -2007. La garantía es de Banco Ficohsa No. SPS-21-499-144241 por un monto de Dos Mil Cuatrocientos Veintises Dolares Americanos de lós Estados Unidos de Norte America com 50/100 **(Us\$ 2,426.50)**. **VII.** De acuerdo a lo establecido en Cap. VIII., Art. 44, del Decreto 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico), se requiere de un Fondo de Reserva (FR) para el Proyecto Hidroeléctrico SIXE, de Cuatro Mil Ochocientos Treinta con 6/100 Dólares Americanos (**FR= USD \$ 4,830.6 por año**). **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** **I.** El presente Expediente 02-E-2008 previo a emitirse el Dictamen de la CNE debe de pronunciarse el departamento de legal de la CNE, en relación a las autenticas que se presentan en este proyecto y a cualquier otro aspecto legal correspondiente. **II.** La denominada Sociedad **“SESECAPA ENERGY COMPANY S.A DE C.V.** Desarrolladora del **Proyecto Hidroeléctrico “Rio Sixe” de 3.033 MW**, debe presentar constancia con firmas y números de cédulas de identidad de personas y evidencias que certifiquen la celebración de una reunión de cabildo abierto, para **la socialización del Proyecto** que para tal efecto la Corporación Municipal deberá convocar a las comunidades afectadas según lo establece el Art. 32B del Decreto legislativo 127-2000, sobre las reformas a la Ley de Municipalidades (Decreto 134-90), una vez que la resolución haya cumplido con los requisitos necesarios para considerarse vigentes. **III.** Dentro del Expediente se incluye la **Garantía Bancaria** con una duración de doce meses, que respaldaría al Contrato de Operación de acuerdo al Art. 15 del Decreto 70 -2007. La garantía es de Banco Ficohsa No. SPS-21-499-144241 por un monto de Dos Mil Cuatrocientos Veintises Dolares Americanos de lós Estados Unidos de Norte America com 50/100 **(Us\$ 2,426.50)**. **IV.** Se requiere de un **Fondo de Reserva (FR)** para el Proyecto Hidroeléctrico “Rio SIXE” de acuerdo al Cap. VIII., Art. 44, del Decreto 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico). **V.** En el **Contrato de Operación** la fecha de duración máxima debe ser de **veinte (20) años** por tratarse de un Proyecto que no excede los 50 MW (**categoría 2**), y por tratarse de un aprovechamiento de filo de agua (central de pasada) el cual no es viable para el control de inundaciones a diferencias de los embalses del tipo regulación. **VI.** Por tratarse de un proyecto Categoría 2 (3 a 15 MW), de acuerdo a Decreto 70-2007, Cap. VII, Art. 18, se

**“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

requiere un **Diagnóstico Ambiental Cualitativo** para la autorización ambiental por parte de la SERNA. **VII. Se deben confirmar las coordenadas del Proyecto In Situ y con información del Instituto de Ciencias Forestales (ICF)** con el objetivo de ver si el Proyecto no se encuentra en conflicto con las áreas protegidas de (**Reserva Biológica ERAPUCA Y Reserva Biológica GUI SAYOTE**). **VIII. No se presenta un Dictamen Técnico de Prefactibilidad por parte de la ENEE** acerca de las modificaciones del circuito existente y de otras alternativas de interconexión al SIN. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico" y "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: "los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se presenta Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DOLARES Y CINCUENTA CENTAVOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS** (\$ 2,426.50) con una vigencia de doce meses, del 21 de febrero de 2013 al 21 de febrero de 2014. El valor del fondo de reserva es de: **US \$4,830.6** (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRENTA DOLARES Y OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub

**" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Que por lo antes expuesto y tomando en consideración el Dictamen Técnico respectivo, hemos decidido que previo a emitir un Dictamen favorable a la solicitud de Contrato de Operación a suscribirse entre la **SESECAPA ENERGY COMPANY (ENCO) S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del **“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SESECAPA ENERGY COMPANY (ENCO) S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: “HIDROELECTRICO RIO SIXE”, ubicado en los municipios de La Labor y Lucerna, departamento de Ocotepeque, expediente No. 02-E-2008; cuya capacidad instalada es de **3,033.00 KW** y una generación promedio anual de **16.6 GWh**, y tendrá un fondo de reserva de **US \$4,830.6** (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRENTA DOLARES Y OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. La SERNA, debe requerir a los Desarrolladores o Interesados del Proyecto, todos y cada uno de los documentos que se hacen mención en las Observaciones del Dictamen Técnico pre insertado en el Considerando segundo de este documento y debe enviarlo de nuevo a la C.N.E. hasta asegurarse que han cumplido con todo lo solicitado y así poder emitir el Dictamen correspondiente. **SEGUNDO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **TERCERO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **CUMPLACE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**  
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**  
COMISIONADO SECRETARIO



**“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807